

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01069-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **OSCAR RODRIGUEZ FERNANDEZ**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 2273-320187674 y Garantía real constituida mediante escritura pública No. A 1979 del 11-09-2015 de la Notaría 42 de esta ciudad.

1. \$117.324.484,71 por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses de mora causados sobre este capital liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa pactada 20.63%.

2. \$6.312.469,18, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de 13.75% desde el 02 de mayo de 2022 hasta el 07 de septiembre de 2022, sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados identificados con matrícula inmobiliaria No.50N-20551661 y 50N-20551920. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S quien interviene a través del apoderado judicial y profesional adscrito JHON ALEXANDER RIAÑO para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7406959bb006f27d04fb387e8d81def3ae8c6ef16e0351e33ef8d27db716e20f**

Documento generado en 01/03/2023 06:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>